



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 278/23-2024/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- **SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 278/23-2024/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSUE MARTIN CRUZ RODRIGUEZ, EN CONTRA DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.; NUTRISA, S.A. DE C.V.; NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A. DE C.V. y PAE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. ANA KARINA VASQUEZ MARTINEZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de las partes demandadas PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., con las escrituras públicas número 67,795, 67,797 y 68,382; solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V.; NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A DE C.V., a través de cédula de notificación y

emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento de PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., se advierte que no cumple con los requisitos establecidos el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en razón que en su razón actuarial, plasmo manifestaciones ambiguas como: "...quien me manifiesta que si me encuentro en la dirección correcta que el local que busco esta mas adelante y ahí se encuentra esa empresa que es un establecimiento de helados, acto siguiente le solicito la presencia del representante o apoderado legal de la moral demandada, a lo que me manifiesta que en ese momento no se encuentra pero ella puede recibir la notificación, ..."; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día quince del mismo mes y año; compareció la apoderada legal de la parte demandada PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., a dar contestación; es por lo que, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V.; NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A DE C.V.; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre; cinco, seis, doce y trece de octubre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día uno de octubre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda se encuentran dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día quince del mismo mes y año.

QUINTO: Por lo que anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido al demandado SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A DE C.V.; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados al demandado SERVICIOS CORPORATIVOS EL PANAL, S.A DE C.V.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, se reconoce la personalidad de la Lic. ANA KARINA VASQUEZ MARTINEZ, como Apoderada Legal de las demandadas:

- A) NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V.; personalidad que se acredita con la escritura pública 67,795, de fecha 17 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, notario público titular número 161, de la Ciudad de México.
- B) NUTRISA, S.A DE C.V.; personalidad que se acredita con la escritura pública 67,797, de fecha 17 de junio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, notario público titular número 161, de la Ciudad de México.
- C) PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; personalidad que se acredita con la escritura pública 68,382, de fecha 26 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, notario público titular número 161, de la Ciudad de México.

Así como la cédula profesional número 11001686, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los CC. JESUS MANUEL JAUME RUIZ, JESUS MANUEL JAUME TORPEY, JOSE

ARMANDO FIERRO LOPEZ y ESMERALDA DEL CARMEN SOSA GARCIA; únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: En cuanto a la devolución de la escritura pública 67,795, 67,797 y 68,382, que solicita la apoderada legal de los demandados PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

OCTAVO: Toda vez que, la apoderada legal de PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 28, numero 12, entre calles 15 y 17, colonia Guanal, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

NOVENO: Se tiene que la apoderada legal de PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico: jaumeabogadoscarmen@gmail.com, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, de la revisión de la promoción 579, se advierte que fue signado por la apoderada legal de las partes demandadas PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V..

No obstante, dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro; por JOSE ARMANDO FIERRO GOMEZ, quien carece de facultades reconocidas en autos para presentar promociones. Siendo que únicamente fue autorizado para oír notificaciones y recibir documentos, tal y como se proveyó en el punto SEXTO del presente auto.

Por lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos; se le previene a las susodichas partes demandadas, que en lo sucesivo, las promociones sean presentadas por la actual, o posterior, apoderada legalmente autorizado, esto en razón que solo las partes intervinientes, o sus apoderados legales, están facultados para efectuar promociones, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 692:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

(...)

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

(...)"

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de Demanda de PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A DE C.V.; NUTRISA, S.A DE C.V. y NUTRISERVICIOS LA COLMENA, S.A DE C.V., por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
- 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
- 3.- LA CONFESIONAL. - Que ofrezco a favor de el C. JOSUE MARTIN CRUZ RODRIGUEZ, (...)
- 4.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistente en:
 - A. AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL (...)
 - B. AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL (...)
 - C. LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (...)
- 5.- DOCUMENTA PÚBLICA. Consistente en 52 recibos de nóminas CFDI (...)
- 6.- TESTIMONIAL a cargo de las CC. ANA KAREN PÉREZ DE LUNA; CANDELARIA BEATRIZ DELGADO NÚÑEZ; YARA BEATRIZ CAUCH UC; INGRID CONCEPCIÓN PECH MÉNDEZ, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

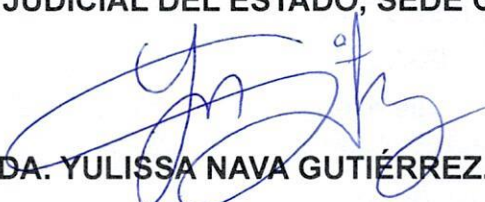
Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

